

Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 of 405 Edificio el Fulgor,
Teléfono 3016173913-2829156
Email yinavillamil88@gmail.com,
Bogotá D.C

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (REPARTO)

Ciudad

E. _____ S. _____ D.

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
ACCIONADO: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Asunto.- Acción de Tutela- Vulneración al Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia, debido proceso y derecho de petición

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del Señor **LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, conforme al poder que adjunto; respetuosamente promuevo acción de tutela contra el **JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en aras de obtener la protección de los derechos fundamentales de mi representado al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho de petición, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

I. HECHOS

1. La empresa de transportes urbanos SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A inicio demanda ejecutiva en contra de mi poderdante, la que por reparto correspondió el conocimiento al JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en noviembre del 2018, bajo el radicado 11001310502820200029400
2. Hace unos meses revisando la página de la Rama Judicial, por casualidad mi representado se percató de la existencia de la demanda ejecutiva que cursa en su contra en el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por lo que procedió a otorgarme poder para que representara sus derechos al interior del proceso.
3. La intención del aquí accionante es lograr un acuerdo de pago con la empresa de transportes que lo está demandado ejecutivamente y así dar por terminado el proceso y en consecuencia, solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares que existan en su contra.
4. Sin embargo, para presentarle a la empresa demandante una propuesta de pago seria, es necesario conocer la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, para así tener claro a cuánto asciende la deuda hasta el día de hoy
5. Para el día 31 de agosto de esta anualidad, radique ante JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el poder otorgado, solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada del señor LUIS EDUARDO GUAYAZAN y pidiendo copia

del proceso para proceder a hacer uso del derecho legítimo que tiene mi prohijado a notificarse y contestar la demanda ejecutiva; solicitud que hasta el día de hoy el Juzgado no ha contestado

6. Los días 3 y 7 de septiembre, solicite a la Secretaría del Despacho se me asignara cita previa para notificarme de la demanda, lo cual constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso; citas que tampoco han sido asignadas por parte del Juzgado accionado
7. Dado el silencio del Juzgado en la asignación de la citas, nuevamente para el día 10 septiembre, manifieste al Juzgado accionado por cuarta vez, la urgencia de notificarnos de la demanda; por lo cual solicite él envío digital del proceso; sin embargo, no ha existido respuesta alguna y el expediente continua a la letra
8. Al guardar silencio tanto de la asignación de cita presencial para que mi poderdante se notifique de la demanda, como de la solicitud de copia del expediente, el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO esta cerrando todas las posibilidades para que mi prohijado pueda conocer del proceso que se sigue en su contra, incurriendo en un atropello a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso efectivo de la administración de justicia.
9. Para el día 29 de septiembre de esta anualidad, fue radicado al correo institucional del JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO, derecho de petición solicitando la asignación de cita a mi poderdante para que pudiera notificase de la demanda ejecutiva; sin embargo, hasta a la fecha actual no ha existido pronunciamiento alguno por parte del Juzgado accionado

Con fundamento en estos hechos, solicito del señor Magistrado, las siguientes pretensiones:

II. PRETENSIONES

Solicito del Señor Juez de Tutela muy respetuosamente, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de mi poderdante, lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales de mi representado al DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y en consecuencia ordenar al **JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, que un término no mayor a 48 horas, proceda a asignarme cita, para que en nombre y representación del señor **LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO** pueda notificarme de la demanda ejecutiva que cursa en su contra en el Juzgado accionado.
2. Tutelar el derecho fundamental de mi representado DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la C.P, y en consecuencia requerir al Juzgado accionado para que se sirva informar la razón por la cual nunca dio contestación al derecho de petición elevado y a los varios memoriales y solicitudes que se radicado vía correo institucional.

III. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

El derecho Fundamental y Constitucional del DERECHO DE PETICIÓN Art. 23 C.P., DEBIDO PROCESO Art. 29 C.P. y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA establecido en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente acción en los artículos 23, 29, 86, 229 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el Decreto 306 de 1992, Decreto 1983 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

V. RAZONES DE DERECHO.

VULNERACIÓN AL DERECHO COSTITUCIONAL DEL DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener una pronta respuesta; precepto que en el caso objeto de esta tutela se trasgredió, originando una violación directa a lo regulado en esta normatividad.

Lo anterior dado que para el 29 de septiembre del año que transcurre, el señor LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO a través del correo institucional elevo petición ante el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, solicitando la asignación de una cita para notificarse de la demanda ejecutiva que cursa en su contra en ese Despacho, medida que le fue necesaria usar dado los varios memoriales que se radicaron al Juzgado solicitando copia del expediente y asignación de cita sin existir respuesta alguna a tales requerimientos. No obstante de que el mismo día el correo electrónico fue acusado de recibido por parte de la Secretaria del despacho, a la fecha actual el Juez 48 no ha contestado el derecho de petición elevado.

El derecho de petición envuelve la garantía de obtener por parte de las autoridades una respuesta de fondo, clara, completa y oportuna dentro de los términos fijados en la norma; situación que no se presentó con el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO quien opto por guardar silencio, lo que constituye prueba de la violación al derecho fundamental de petición

A través del derecho de petición el señor LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO busca notificarse de la demanda y de esa manera poder hacer uso de su derecho a la defensa; lo que quiere decir que mediante la petición elevada se hacen efectivos otros derechos de rango constitucional como el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia

De lo anterior se desprende que el derecho de petición sea considerado como un derecho de tipo instrumental, pues así lo ha reconocido la jurisprudencia. En sentencia T 167 del 2013, la Corte Constitucional determino que "El derecho de petición se considera también un derecho

*instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”.*¹

Así pues, a partir de lo anteriormente expuesto y de las pruebas aportadas en esta tutela es claro que el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ trasgredió el derecho fundamental de petición al no otorgar una respuesta a la solicitud elevada el 29 de septiembre del 2020 y a su vez, vulnerando derechos tales como al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso, se encuentra consagrado en el artículo 29, de la Continuación Política de Colombia, en donde se establece:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

En cuando a este derecho fundamental la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 341 de 04 de junio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, sostuvo:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e

¹ Sentencia T-167/13, Corte Constitucional Sala de Revisión, Magistrado Sustanciador: Nilson Pinilla, Sentencia de fecha 01 de abril del 2013

igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) **El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.** De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas²". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En tal sentido, el Derecho Fundamental al Debido Proceso, debe buscar la protección de los individuos incurso en una actuación judicial, en donde, los jueces de la republica encargados de administrar e impartir justicia, tomen decisiones oportunas y permitan que el particular sea oído en el proceso y pueda ejercer su derecho a la contradicción a través de los medios y herramientas jurídicas que existen en el ordenamiento legal.

En el presente proceso el señor LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO lo que busca es poder notificarse de la demanda, situación que se lo ha impedido el Juzgado cuando ni le asigna una cita para que conozca del proceso, ni tampoco le envía copia del expediente; es decir le cierra todas las posibilidades de ejercer su derecho legítimo de contradecir, oponerse o incluso de verificar la obligación adeudada, para proceder a cancelarla en su totalidad.

Vale tener en cuenta, que al momento en que el JUZGADO 48 le permite al señor LUIS EDUARDO notificarse de la demanda ejecutiva que cursa en su contra, puede hacer uso de su derecho a la defensa; lo que quiere decir que este derecho se hace efectivo con el debido conocimiento o comunicación de la iniciación del proceso.

Memórese que "la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les

² Corte Constitucional, Sentencia C-341/14 de fecha 04 de junio del 2014 , M.p.: Mauricio Gonzales Cuervo

comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”³.

Es evidente, como de manera prolongada se ha vulnerado nuestro derecho fundamental al Debido Proceso, por cuanto el Juez Cuarenta y ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá, no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a las solicitudes de enviar copia total del expediente o asignar cita presencial para notificarse de la demanda.

VULNERACION AL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En el preámbulo de la Constitución Política de Colombia se consagra una serie de valores, principios, derechos y acciones que las autoridades deben observar y tener en cuenta en sus actuaciones para que exista un orden justo; por tal razón, el Estado creó un poder ejecutivo, un Congreso y un poder jurisdiccional, este último encargado de garantizar que el derecho a la administración de justicia se imparta de forma eficiente, efectiva y eficaz. En este sentido, el legislador expidió la Ley Estatutaria de administración de Justicia en cuyo artículo 1º dispuso: *“La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”*

Conforme a lo precisado, el acceso a la administración de justicia es un derecho que implica, que el poder judicial del estado deba velar por que se garantice de manera efectiva y eficaz el ejercicio de este derecho; obligación que esta primeramente en cabeza de los Jueces de la Republica de actuar en beneficio de quienes solicitan su protección. Así lo ha determinado la Corte, al establecer que:

“Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos. (Subrayado fuera de texto)”⁴

³ Sala Sexta de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional, Sentencia T-025/18 de fecha 06 de diciembre del 2018, M.s. Gloria Stella Ortiz Delgado, Ref. Expediente T.296.492

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 1996, M.P Vladimiro Naranjo Mesa

Hechas las anteriores precisiones, a continuación se verá como en el caso que se pone de presente, concurrió una flagrante vulneración al derecho constitucional que tiene el señor LUIS EDUARDO GUAYAZAN del eficaz acceso a la administración de Justicia, por parte del Juzgado 48 Civil del Circuito; quien con su actuar está negando la posibilidad a mi poderdante de acceder al proceso ejecutivo que cursa en su contra y ejercer las herramientas jurídicas que le permite la ley para defenderse dentro del proceso o de dar por terminado el mismo, pagando la totalidad de la obligación que adeuda.

Como se indicó en renglones atrás, para el 29 de septiembre del año que transcurre, el señor LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO a través del correo institucional elevo petición ante el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, solicitando la asignación de una cita para notificarse de la demanda ejecutiva que cursa en su contra en ese Despacho, medida que le fue necesaria usar dado los varios memoriales que se radicaron al Juzgado solicitando copia del expediente y asignación de cita sin existir respuesta alguna a tales requerimientos. No obstante de que el mismo día el correo electrónico fue acusado de recibido por parte de la Secretaria del despacho, a la fecha actual el Juez 48 no ha contestado el derecho de petición elevado.

Es cierto y para nadie es un secreto, que actualmente la carga de trabajo de los Juzgados y en general de toda la rama judicial es muy alta y más aún, cuando permanecieron cerrados alrededor de 4 meses en razón a la emergencia sanitaria a causa del Covid-19; pero también lo es, que ello no implica que en eventos como en el presente, mi poderdante tenga que esperar un tiempo desproporcionado para conocer de la demanda ejecutiva que cursa en su contra y en donde el tiempo juega un papel importante ya que día tras día los intereses de mora van creciendo.

Desde esta perspectiva a considerado la Corte que *"...la congestión judicial como problemática que afecta el funcionamiento normal de los despachos a nivel nacional, no puede constituirse en razón válida y reiterada para desconocer los derechos fundamentales del debido proceso y de acceso a la administración de justicia de las personas. En especial, cuando el problema se deriva de la ineficiencia del Estado para garantizar un efectivo sistema de administración de justicia, puesto que, es una carga que no debe ser asumida por el ciudadano que acude en ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción correspondiente para hacer efectivos sus derechos".*⁵

Así las cosas, el honorable Juez Constitucional debe garantizar la protección de los derechos fundamentales de mi representado, pues el Juzgado Cuarenta y ocho Civil del Circuito de Bogotá ha guardado silencio respecto a las solicitudes radicadas, ocasionando que mi poderdante a la fecha de presentación de esta tutela aun no conozca la demanda ejecutiva que cursa en su contra.

⁵ Sentencia T 494 de 2014, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo

Por lo anterior, se solicita al Juez de Tutela el amparo de los derechos constitucionales que el Juzgado accionado vulnera a mi representado el señor LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el señor LUIS EDUARDO GUYAZAN ROZO para impetrar la presente tutela
2. Primer memorial radicado ante el Juzgado 48 solicitando copia del expediente, solicitud que hasta el momento no ha tenido pronunciamiento alguno.
3. Segundo memorial en donde expreso mi inconformidad por el no pronunciamiento de las solicitudes de asignación de citas, por lo cual pido una vez más, copia digital del expediente
4. Derecho de petición presentado ante el JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO, el cual a la fecha de presentación de esta tutela aún no ha recibido contestación
5. Impresión de los dos correos electrónicos por medio de los cuales se solicitó la asignación de citas

VII. COMPETENCIA.

Es usted señor Magistrado, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Juzgado accionado y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2017 Artículo 1 Numeral 5.

IX. DECLARACIÓN JURADA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

X. NOTIFICACIONES.

Al Juzgado 48 Civil del Circuito en el correo electrónico j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfonos 3046485604 y 2823911

Recibo notificaciones en la Carrera 8 número 16-88 oficina 405 Edificio el Fulgor en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico yinavillamil88@gmail.com

Con todo respeto le ruego al Señor Magistrado darle el trámite a dicha tutela.

Atentamente;



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO

C.C.: 1.100.953.686 de San Gil S/der

T.P.: 269365 del Consejo Supero de la J.

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D.

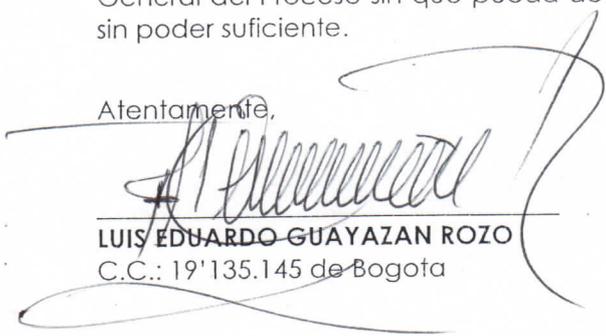
MEMORIAL PODER-ACCION DE TUTELA

LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'100.953.686 expedida en San Gil Santander, y portadora de la tarjeta profesional número 269365 del C. S. de la J; para que en mi nombre y representación interponga **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con el fin de obtener la protección a mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva y derecho de petición.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para formular Acción de Tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos y prerrogativas

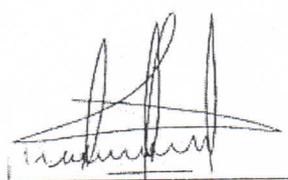
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recurso, solicitar copias, cobrar, y hacer acuerdos de pago. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias, y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,



LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
C.C.: 19'135.145 de Bogota

Acepto,



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
C.C. No. 1'100.953.686 de San Gil Santander
T.P. No. 269365 del C.S. de la J.





PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

64

Personalmente por: Don Eduardo
Mayarón Vero

quien Exhibió la C.C. 19.135.745 de Bogotá

y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: **03 NOV 2020**

El Declarante: [Signature]



Fernando Rodríguez Olmos

NOTARIO 64 ENCARGADO

[Signature]

LUIS EDUARDO MAYARON VERO

[Signature]

LUIS EDUARDO MAYARON VERO

C.C. No. 19.135.745 de Bogotá

Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 of 405 Edificio el Fulgor,
Teléfono 3016173913
Email yinavillamil88@gmail.com,
Bogotá D. C

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

DEMANDANTE: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA
BUSES BLANCOS S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
RADICADO: 2006-457

Asunto. Solicitud Reconocimiento personería y otro

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 269365 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad del apoderada del señor **LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO** –de conformidad al poder que se adjunta al presente memorial–, con el mayor respeto le solicito a su señoría se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como abogada del aquí demandado.

Informo al Despacho que para efectos de notificación judicial se puede tener mi correo electrónico inscrito en la página de Registro de Abogados yinavillamil88@gmail.com o la dirección Cra. 8 No. 16-88 oficina 405. La dirección del señor **LUIS EDUARDO GUAYASAN ROZO** es la Calle 9C No. 69B-32 Barrio Aloha Localidad de Kennedy.

Una vez el honorable Juez me otorgue personería jurídica para actuar, le solcito se sirva enviarme copia de la demanda ejecutiva que se sigue en contra de mi prohijado para proceder a contestarla; de ante mano le informo su señoría, que la intención de mi representado es llegar a un acuerdo de pago con el demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO

C.C.: 1'100.953.686 de San Gil S/der.

T.P.: 269365 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad
E.S.D.

DEMANDANTE: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA
BUSES BLANCOS S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
RADICADO: 2006-457

Asunto. Memorial Poder

LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'100.953.686 expedida en San Gil Santander, y portadora de la tarjeta profesional número 269365 del C. S. de la J; para que asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, que se sigue en mi contra por parte **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.**, en su Juzgado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recursos, solicitar copias, cobrar, y hacer acuerdos de pago. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias, y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

Para efectos de notificación se puede tener la dirección Calle 9 C No. 69B-32 Barrio Aloha Localidad de Kennedy o la dirección electrónica de mi apoderada yinavillamil88@gmail.com

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogada,

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
C.C.: 19'135.145 de Bogotá

Acepto,

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
C.C. No. 1'100.953.686 expedida en San Gil S/der.
T.P. No. 269365 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **GUAYAZAN ROZO LUIS EDUARDO**

Identificado con: **C.C. 19135145**
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá.

Bogotá, **28/08/2020** a las **12:31:46 p.m.**

www.notariaenlinea.com
1NDSTOKFHNEYK437

353f43r4Vtel.eve

FIRMA DECLARANTE

DACC

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 of 405 Edificio el Fulgor,
Teléfono 3016173913
Email yinavillamil88@gmail.com,
Bogotá D. C

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

DEMANDANTE: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA
BUSES BLANCOS S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
RADICADO: 2006-457

Asunto. Solicitud envía de copia digital de todo el expediente

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 269365 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad del apoderada del señor **LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO**, solicito con el mayor respeto, proceda el Juzgado a enviarme copia digital a mi correo yinavillamil88@gmail.com del expediente completo de la referencia; lo anterior, como quiera que ya he solicitado en dos ocasiones que el Juzgado me otorgue una cita previa para acudir al Juzgado y notificarme de la demanda que se sigue en contra de mi poderdante, sin que la secretaria de su despacho se pronuncia al respecto

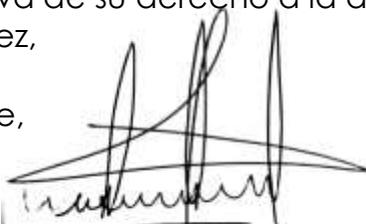
Tenga en cuenta su señoría que al momento en que mi poderdante se notifica de la demanda puede hacer uso de su derecho a la defensa, el cual se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso

Memórese que *"la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa"*¹.

Por ello, ruego a su señoría enviarme copia del expediente para que así mi prohijado pueda hacer uso de las herramientas que le otorga la ley para la tutela efectiva de su derecho a la defensa.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
C.C.: 1'100.953.686 de San Gil S/der.
T.P.: 269365 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ Sala Sexta de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional, Sentencia T-025/18 de fecha 06 de diciembre del 2018, M.s. Gloria Stella Ortiz Delgado, Ref. Expediente T.296.492

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

DEMANDANTE: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA
BUSES BLANCOS S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
RADICADO: 2006-457

Asunto. DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N

LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, con el mayor respeto, solicito se sirva dar curso a los siguientes:

I. HECHOS.

1. La empresa de transportes urbanos SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A inicio demanda ejecutiva en mi contra, la que por reparto correspondió el conocimiento a su Juzgado en noviembre del 2018.
2. Hace unos meses revisando la página de la Rama Judicial, por casualidad me doy cuenta de la existencia de la presente demanda, por lo que procedo a otorgarle poder a la Doctora JHENA PAOLA VILLAMIL para que represente mis derechos al interior del proceso.
3. Mi intención es lograr un acuerdo de pago con la empresa de transportes que me esta demandado ejecutivamente, terminar este proceso por transacción y en consecuencia, solicitar el levantamiento de todas las medidas cautelares que existan en mi contra.
4. Sin embargo, para presentarle a la empresa demandante una propuesta de pago sería, me es necesario conocer la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, para así tener claro a cuánto asciende la deuda hasta el día de hoy
5. Para el día 31 de agosto de esta anualidad, mi apoderada radico ante su Juzgado el poder otorgado, solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar como mi apoderada y pidiendo copia del proceso, para proceder a hacer uso de mi derecho

6. Los días 3 y 7 de septiembre, solicite a la Secretaría del Despacho se me asignara cita previa para notificarme de la demanda, lo cual constituye un elemento básico de mi derecho fundamental al debido proceso y a conocer la demanda que se sigue en mi contra; citas que tampoco han sido asignadas por parte del Juzgado.
7. Nuevamente para el día 10 septiembre, mi apoderada manifiesta por cuarta vez su deseo de notificarse de la demanda y pide que se le envié copia digital del proceso, dado el silencio del Juzgado en la asignación de la citas; sin embargo, no ha existido respuesta alguna por parte de su Despacho y el expediente continúa a la letra
8. Su señoría con todo respeto le manifiesto que al cerrarme todas las posibilidades de conocer de la demanda que se sigue en mi contra, usted está incurriendo un atropello a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso efectivo de la administración de justicia.
9. Debe usted memorar señor Juez, lo señalado por la Honorable Corte Constitucional al determinar que "(...) La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria". Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia..."
10. Comprendo perfectamente que la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19 conllevo a cierres de Despachos Judiciales causando gran congestión de trabajo sin dejar de lado, todo el tema de la digitalización de expedientes; pero considero, que aquellos casos como en el presente, en el que estoy solicitando la asignación de una cita máxima de 10 minutos para notificarme de la demanda, debe dársele prioridad.
11. Ahora, la insistencia en conocer de la demanda no es por capricho su señoría; la liquidación del crédito crece día tras día y, como así se lo expreso mi apoderada, nuestra intención es llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante, por lo que nos interesa que esto

proceso se finiquite lo antes posible, para que no continúen corriendo intereses moratorios.

Por lo anterior solicito:

II. PETICIÓN.

Respetuosamente me permito solicitarle lo siguiente:

- Que el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, proceda a asignar una cita previa a mi apoderada, lo antes posible, para que en mi nombre, proceda a notificarse de la demanda y sus anexos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Tiene por fundamento el presente Derecho de Petición las disposiciones que a continuación se relacionan:

- Artículo 23 de la Constitución Nacional.
- Ley 1755 de 2015.
- Artículo 23, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 291 del Código General del Proceso.
- Sala Sexta de la Corte Constitucional, Sentencia T 489/ 06 de fecha 29 de junio del 2006.

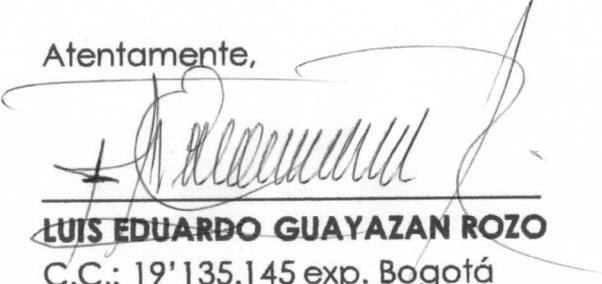
IV. ANEXOS.

1. Memoriales radicados los días 31 de agosto y 10 de septiembre con la impresión de pantalla que acredita el envío de las solicitudes.
2. Pantallazos de las solicitudes de asignación de citas que se han realizado a la Secretaría de su despacho.

V. NOTIFICACIONES.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional establecido en el artículo 23 de la C.N., en la dirección Carrera 8 N° 16-88 Oficina 405 Edificio el Fulgor en el Centro de la ciudad de Bogotá, sector Las Nieves; o en el correo electrónico yinavillamil88@gmail.com.

Atentamente,



LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO

C.C.: 19'135.145 exp. Bogotá

DR2

Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 of 405 Edificio el Fulgor,
Teléfono 3016173913
Email yinavillamil88@gmail.com,
Bogotá D. C

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad

DEMANDANTE: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA
BUSES BLANCOS S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
RADICADO: 2006-457

Asunto. Solicitud Reconocimiento personería y otro

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 269365 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad del apoderada del señor **LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO** –de conformidad al poder que se adjunta al presente memorial–, con el mayor respeto le solicito a su señoría se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como abogada del aquí demandado.

Informo al Despacho que para efectos de notificación judicial se puede tener mi correo electrónico inscrito en la página de Registro de Abogados yinavillamil88@gmail.com o la dirección Cra. 8 No. 16-88 oficina 405. La dirección del señor **LUIS EDUARDO GUAYASAN ROZO** es la Calle 9C No. 69B-32 Barrio Aloha Localidad de Kennedy.

Una vez el honorable Juez me otorgue personería jurídica para actuar, le solcito se sirva enviarme copia de la demanda ejecutiva que se sigue en contra de mi prohijado para proceder a contestarla; de ante mano le informo su señoría, que la intención de mi representado es llegar a un acuerdo de pago con el demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO

C.C.: 1'100.953.686 de San Gil S/der.

T.P.: 269365 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad
E.S.D.

DEMANDANTE: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA
BUSES BLANCOS S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
RADICADO: 2006-457

Asunto. Memorial Poder

LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'100.953.686 expedida en San Gil Santander, y portadora de la tarjeta profesional número 269365 del C. S. de la J; para que asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, que se sigue en mi contra por parte **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A**, en su Juzgado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recursos, solicitar copias, cobrar, y hacer acuerdos de pago. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias, y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

Para efectos de notificación se puede tener la dirección Calle 9 C No. 69B-32 Barrio Aloha Localidad de Kennedy o la dirección electrónica de mi apoderada yinavillamil88@gmail.com

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogada,

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
C.C.: 19'135.145 de Bogotá

Acepto,

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
C.C. No. 1'100.953.686 expedida en San Gil S/der.
T.P. No. 269365 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **GUAYAZAN ROZO LUIS EDUARDO**

Identificado con: **C.C. 19135145**
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá.

Bogotá, **28/08/2020** a las **12:31:46 p.m.**

www.notariaenlinea.com
1NDSTOKFHNEYK437

353f43r4Vtel.eve

FIRMA DECLARANTE

DACC

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]

Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 of 405 Edificio el Fulgor,
Teléfono 3016173913
Email yinavillamil88@gmail.com,
Bogotá D. C

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

DEMANDANTE: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA
BUSES BLANCOS S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO
RADICADO: 2006-457

Asunto. Solicitud envía de copia digital de todo el expediente

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 269365 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad del apoderada del señor **LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO**, solicito con el mayor respeto, proceda el Juzgado a enviarme copia digital a mi correo yinavillamil88@gmail.com del expediente completo de la referencia; lo anterior, como quiera que ya he solicitado en dos ocasiones que el Juzgado me otorgue una cita previa para acudir al Juzgado y notificarme de la demanda que se sigue en contra de mi poderdante, sin que la secretaria de su despacho se pronuncia al respecto

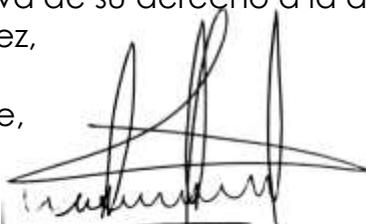
Tenga en cuenta su señoría que al momento en que mi poderdante se notifica de la demanda puede hacer uso de su derecho a la defensa, el cual se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso

Memórese que *"la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa"*¹.

Por ello, ruego a su señoría enviarme copia del expediente para que así mi prohijado pueda hacer uso de las herramientas que le otorga la ley para la tutela efectiva de su derecho a la defensa.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
C.C.: 1'100.953.686 de San Gil S/der.
T.P.: 269365 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ Sala Sexta de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional, Sentencia T-025/18 de fecha 06 de diciembre del 2018, M.s. Gloria Stella Ortiz Delgado, Ref. Expediente T.296.492



YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Ejecutivo 2006-457 Solicitud reconocimiento de personería y otro

1 mensaje

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

31 de agosto de 2020, 16:54

Para: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Actuando como apoderada del demandado LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO, adjunto memorial que consta de 3 folios por medio del cual solicito se me reconozca personería jurídica y se me notifique de la demanda que se sigue en contra de mi mandante.

Los datos del proceso son los siguientes:

CLASE: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Transportes Samper Mendoza Buses Blancos
DEMANDADO: Luis Eduardo Guayazan Rozo
RADICADO: 2006-457
UBICACIÓN: Secretaría Letra
ULTIMO ESTADO: 9 de julio del 2020 (decidiendo recurso)

Agradezco acusar de recibido este correo. Feliz tarde.

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO**Abogada****Tel. 3016173913**

 **Solicitud reconocimiento personeria.pdf**
569K



YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Ejecutivo 2006-457 Solicitud copia digital del expediente

1 mensaje

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

10 de septiembre de 2020, 10:20

Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jucarocce@hotmail.com

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Actuando como apoderada del demandado LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO, adjunto memorial que consta de un solo folio, por medio del cual solicito copia digital del expediente

Los datos del proceso son los siguientes:

CLASE: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Transportes Samper Mendoza Buses Blancos
DEMANDADO: Luis Eduardo Guayazan Rozo
RADICADO: 2006-457
UBICACIÓN: Secretaría Letra
ULTIMO ESTADO: 9 de julio del 2020 (decidiendo recurso)

Agradezco acusar de recibido este correo. Feliz tarde.

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO***Abogada******Tel. 3016173913*****Solicitud copia expediente.pdf**

165K



YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Ejecutivo 2006-457 Solicitud de cita presencial

3 mensajes

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>
Para: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de septiembre de 2020, 15:57

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial Saludo,

Con el mayor respeto, solicito al Juzgado se sirva agendar cita previa para notificarme de la demanda ejecutiva 2006-457 de Transportes Samper Mendoza Buses Blancos contra mi poderdante Luis Eduardo Guayazan. De ser posible por favor agendar cita para que yo pueda ingresar en compañía de mi cliente. Muchas gracias

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO***Abogada******Tel. 3016173913***

Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de septiembre de 2020, 16:13
Para: YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Se informa que para la asignación de citas presenciales se debe informar con claridad nombre de la persona quien desea asistir, número de identificación, número de proceso (23 dígitos) con juzgado de origen, partes y a cuál de ellas representa dentro del referido trámite y motivo por el cual solicita el acceso.

Adicionalmente se informa que debe asistir de forma puntual a su cita, la cual tendrá un tiempo máximo de permanencia en el Juzgado de 15 minutos, cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos como el uso permanente de tapabocas y guantes para la manipulación del expediente.

En caso de incumplimiento de alguno de los anteriores no se permitirá el ingreso a las intaciones del Juzgado.

Gina Norbely Ceron Quiroga**Secretaria**

Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogota

Carrera 10 14 – 33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2823911



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[El texto citado está oculto]

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

3 de septiembre de 2020, 16:50

Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Los datos para la asignación de la cita son:

PERSONA QUE VA ASISTIR: Jhena Paola Villamil Velasco
CEDULA: 1'100.953.686
T.P.: 269365
EN CALIDAD DE: Apoderada del demandado Luis Guayazan Rozo
RADICADO: 110013103034-2006-00457-00
JUZGADO ORIGEN: 34 Civil del Circuito
DEMANDANTE: Transportes Samper Mendoza Buses Blancos
DEMANDADO: Luis Eduardo Guayazan Rozo
MOTIVO: Notificarme de la demanda ejecutiva y revisar el expediente para conocer el proceso que se sigue en contra de mi poderdante

Agradecería que la cita fuera asignada para el día Lunes en las horas de la mañana. Muchas Gracias.

[El texto citado está oculto]

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
Abogada
Tel. 2829156



YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Ejecutivo 2006-457 Solicitud de asignación de cita presencial

1 mensaje

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

7 de septiembre de 2020, 9:23

Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial Saludo,

Con el mayor respeto, solicito al Juzgado se sirva agendar cita previa para notificarme de la demanda ejecutiva 2006-457 de Transportes Samper Mendoza Buses Blancos contra mi poderdante Luis Eduardo Guayazan. De ser posible por favor agendar cita para que yo pueda ingresar en compañía de mi cliente. Muchas gracias.

Los datos para la asignación de la cita son:

PERSONA QUE VA ASISTIR: Jhena Paola Villamil Velasco
CEDULA: 1'100.953.686
T.P.: 269365
EN CALIDAD DE: Apoderada del demandado Luis Guayazan Rozo
RADICADO: 110013103034-2006-00457-00
JUZGADO ORIGEN: 34 Civil del Circuito
DEMANDANTE: Transportes Samper Mendoza Buses Blancos
DEMANDADO: Luis Eduardo Guayazan Rozo
MOTIVO: Notificarme de la demanda ejecutiva y revisar el expediente para conocer el proceso que se sigue en contra de mi poderdante

Agradecería, -de ser posible- que la cita fuera asignada para el día miércoles 9 de septiembre, en las horas de la mañana. Muchas Gracias.

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO**Abogada****Tel. 3016173913**



YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Ejecutivo 2006-457 Solicitud de cita presencial

3 mensajes

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>
Para: j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de septiembre de 2020, 15:57

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial Saludo,

Con el mayor respeto, solicito al Juzgado se sirva agendar cita previa para notificarme de la demanda ejecutiva 2006-457 de Transportes Samper Mendoza Buses Blancos contra mi poderdante Luis Eduardo Guayazan. De ser posible por favor agendar cita para que yo pueda ingresar en compañía de mi cliente. Muchas gracias

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO***Abogada******Tel. 3016173913***

Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de septiembre de 2020, 16:13
Para: YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Se informa que para la asignación de citas presenciales se debe informar con claridad nombre de la persona quien desea asistir, número de identificación, número de proceso (23 dígitos) con juzgado de origen, partes y a cuál de ellas representa dentro del referido trámite y motivo por el cual solicita el acceso.

Adicionalmente se informa que debe asistir de forma puntual a su cita, la cual tendrá un tiempo máximo de permanencia en el Juzgado de 15 minutos, cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos como el uso permanente de tapabocas y guantes para la manipulación del expediente.

En caso de incumplimiento de alguno de los anteriores no se permitirá el ingreso a las intaciones del Juzgado.

Gina Norbely Ceron Quiroga**Secretaria**

Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogota

Carrera 10 14 – 33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2823911



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[El texto citado está oculto]

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

3 de septiembre de 2020, 16:50

Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Los datos para la asignación de la cita son:

PERSONA QUE VA ASISTIR: Jhena Paola Villamil Velasco
CEDULA: 1'100.953.686
T.P.: 269365
EN CALIDAD DE: Apoderada del demandado Luis Guayazan Rozo
RADICADO: 110013103034-2006-00457-00
JUZGADO ORIGEN: 34 Civil del Circuito
DEMANDANTE: Transportes Samper Mendoza Buses Blancos
DEMANDADO: Luis Eduardo Guayazan Rozo
MOTIVO: Notificarme de la demanda ejecutiva y revisar el expediente para conocer el proceso que se sigue en contra de mi poderdante

Agradecería que la cita fuera asignada para el día Lunes en las horas de la mañana. Muchas Gracias.

[El texto citado está oculto]

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO
Abogada
Tel. 2829156



YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Ejecutivo 2006-457 Solicitud de asignación de cita presencial

1 mensaje

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

7 de septiembre de 2020, 9:23

Para: "Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial Saludo,

Con el mayor respeto, solicito al Juzgado se sirva agendar cita previa para notificarme de la demanda ejecutiva 2006-457 de Transportes Samper Mendoza Buses Blancos contra mi poderdante Luis Eduardo Guayazan. De ser posible por favor agendar cita para que yo pueda ingresar en compañía de mi cliente. Muchas gracias.

Los datos para la asignación de la cita son:

PERSONA QUE VA ASISTIR: Jhena Paola Villamil Velasco
CEDULA: 1'100.953.686
T.P.: 269365
EN CALIDAD DE: Apoderada del demandado Luis Guayazan Rozo
RADICADO: 110013103034-2006-00457-00
JUZGADO ORIGEN: 34 Civil del Circuito
DEMANDANTE: Transportes Samper Mendoza Buses Blancos
DEMANDADO: Luis Eduardo Guayazan Rozo
MOTIVO: Notificarme de la demanda ejecutiva y revisar el expediente para conocer el proceso que se sigue en contra de mi poderdante

Agradecería, -de ser posible- que la cita fuera asignada para el día miércoles 9 de septiembre, en las horas de la mañana. Muchas Gracias.

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO**Abogada****Tel. 3016173913**